

**AUTO No. 03480**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado inicial SDA No. 2024ER105183 del 16 de mayo de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre el Canal Río Nuevo, en el marco del proyecto denominado: **“REPLAZO ESTRUCTURA DE CONCRETO EXISTENTE EN LA DESCARGA DEL CANAL RIO NUEVO AL CANAL SALITRE E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 120MM”**, ubicado en la KR 68 con CL 80, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2024-1588** reposa la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce Playas y Lechos V 11.
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y/o lechos.
- Autoliquidación del cobro.
- Recibo de consignación de pago - Copia de recibo número 6204236 por concepto de evaluación (SDA) a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$2,988,264)**. cancelado el 08 de mayo de 2024 en Banco de occidente.

- Descripción del proyecto.
- Especificaciones Técnicas.
- Proceso Constructivo.
- Planos.
- Medidas de manejo ambiental.
- Formato endurecimiento.
- **Componente estructural:** Cumple.
- **Componente compensación:** Cumple.
- **Componente geológico:** Con requerimientos.
- **Componente hidrología e hidráulica:** Cumple.
- **Componente de sistemas de información geográfica:** Con requerimientos.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, una vez emitido el presente acto administrativo, procederá a realizar la revisión de manera cualitativa a los documentos aportados por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, de encontrarse la información incompleta y/o requerirse aclaraciones respecto al trámite, se procederá a fijar mesas técnicas de trabajo que se llevarán a cabo de forma conjunta dentro del trámite administrativo ambiental, con ánimos de garantizar el principio de transparencia procesal.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8º, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

*“(…).*

**Artículo 60. Sistema hídrico.** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*

3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de

agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		servicios públicos	
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2° del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

*"(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo (...)"*

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, que a través de su representante legal, el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre el Canal Río Nuevo, en el marco del proyecto denominado: **"REEMPLAZO ESTRUCTURA DE CONCRETO EXISTENTE EN LA DESCARGA DEL CANAL RIO NUEVO AL CANAL SALITRE E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 120MM"**, ubicado en la KR 68 con CL 80, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

#### **I. ASPECTOS DOCUMENTALES.**

##### **b. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos**

En carpeta **"FORMULARIOS"** el formato distrital **"Formulario Ocupación de Cauces, Playas y Lechos"** se solicita:

- Se debe especificar la descripción de la estructura seleccionada.

- Las coordenadas de intervención solo se evidencia ocupación temporal, sin embargo, el tipo de permiso solicitado es temporal y permanente.
- En el ítem III. *DATOS GENERALES DE LA OBRA*, se debe consignar el número del PIN generado para la ejecución de la obra.
- En “*Descripción de obras existentes y aprovechamiento del cuerpo de agua que pueda verse afectado*” se evidencia que las válvulas tipo charnela son de 120 mm pero en el resto de los documentos aparecen de 1200mm, por favor especificar.

**c. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos**

En carpeta “*FORMULARIOS*” en el archivo “*FORMULARIO POC NACIONAL*” se solicita:

- En las coordenadas de intervención solo se evidencia ocupación temporal, sin embargo, el tipo de permiso solicitado es temporal y permanente.
- El tipo de ocupación aparece marcado solo Provisional sin embargo en el resto de documentos se tiene que también es permanente.

**II. ASPECTOS TÉCNICOS.**

**a. Descripción de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos**

En la carpeta “*a) descripción del proyecto*”, en el documento “*Descripción del proyecto*” se requiere:

- Ser más específico con las obras que se van a ejecutar para el reemplazo de la estructura de concreto existente en la descarga del canal Río Nuevo al canal salitre, así como en el manejo de aguas que se realizara.
  - No se referencian las actividades constructivas relacionadas con la instalación de las válvulas tipo Charnela de 1200mm, así como tampoco el manejo de aguas que se realizaría para el desarrollo de dicha actividad.
  - No se evidencia el formato protegido (PDF)
- En la misma carpeta, en el archivo “*coordenadas.xlsx*” solo se relacionan coordenadas de tipo temporal pero no se relacionan las coordenadas de las estructuras de tipo permanente.

**b. En las especificaciones técnicas detalladas definitivas, se realizan los siguientes requerimientos por componentes:**

## CONCEPTO TECNICO ESTUDIO DE SUELOS/GEOTECNIA

1. En la carpeta “b) Especificaciones técnicas” se evidencia una carpeta denominada “Estudio Geotécnico Av 68” donde se evidencia información de otros proyectos y en otras locaciones diferentes donde no se tiene claridad la relevancia con respecto a la solicitud de estudio.
2. Según la documentación registrada, se hace referencia a otro tipo de obras y en otro afluente.
3. Según el estudio descriptivo: “Se aclara que la estructura será totalmente reconstruida para una optimización en su funcionamiento con efectos sobre las cotas para subir hasta el hombro del canal aumentando su tamaño en planta y sección transversal, esto para evitar el retorno de caudales” no será solo un remplazo, si no ampliación de la misma en la sección transversal y en planta, es decir la estructura es en dimensiones diferentes a la que existe, por lo tanto; se requiere a la EAAB-ESP para que aclare ya que no es solo un remplazo.
4. Se debe presentar los análisis geotécnicos para la estructura en concreto que se proyecta realizar en el cauce del río nuevo.
5. Se requiere a la EAAB-E.S.P., para que se allegue el estudio geotécnico para la estructura a construir: “Remplazo estructura de concreto existente en la descarga del canal río nuevo al canal salitre e Instalación válvulas tipo Charnela de 120mm”.

## CONCEPTO TÉCNICO ESTUDIO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA SIG

Teniendo como objetivo la revisión de la información de coordenadas, formulario y shapes adjuntos a la solicitud, se evidencia lo siguiente a partir de la información allegada:

1. En la descripción de las actividades permanentes o temporales, se afirma que la obra es temporal y permanente y que se realizará la “Sustitución de la estructura de concreto actual en la conexión entre el canal Río Nuevo y el canal Salitre e instalación de 11 válvulas tipo Charnela de 120mm con el objetivo de potenciar la eficiencia de esta infraestructura.”

Pese a lo anterior, en el formulario se indican un total de 8 coordenadas, descritas como temporales.

Tabla 1: Coordenadas Formulario de Solicitud

Remplazo estructura de concreto existente en la descarga del canal rio nuevo al canal salitre e Instalación válvulas tipo Charnela de 120mm			
Punto	X	Y	Permanente/temporal
1	99952,81	109668,48	Temporal
2	99944,62	109652,61	Temporal
3	99957,42	109634,69	Temporal
4	100085,44	109732,49	Temporal
5	100082,88	109744,27	Temporal
6	100061,88	109768,34	Temporal
7	99965,1	109684,87	Temporal
8	99952,81	109668,48	Temporal

*Fuente: Formulario de solicitud.*

En ese sentido se requiere sea aclarado el tipo de intervención y sean descritas y desagregadas en caso de que aplique, tanto las actividades a realizar, como las coordenadas de intervención.

2. En concordancia con lo anterior se analiza la información almacenada en la carpeta Aspectos técnicos\ a) Descripción del Proyecto, el archivo de Excel denominado "Coordenadas", en la que se registraron un total de 8 coordenadas, respecto a la información consignada se requiere:
  - a. Que la descripción de actividades incluida en el formulario tenga relación con las tablas de coordenadas suministradas. Las coordenadas deben estar agrupadas y organizadas conforme a cada una de las actividades descritas en el formulario, de tal forma que las actividades en mención se puedan asociar a las tablas de coordenadas específicas para cada actividad.
  - b. Es importante así mismo, se alleguen las coordenadas de la totalidad de vértices de los polígonos asociados a obras de infraestructura y a áreas de maniobra, es decir coordenadas de intervención temporales o permanentes enmarcadas en el trámite del POC.
  - c. Las tablas de coordenadas deben identificar mínimamente: ID de vértices, coordenadas este, norte, elevación, obra o componentes a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención u ocupación a realizar (temporal o permanente), dimensiones (áreas o longitudes asociadas a la intervención). Así mismo todas las tablas de coordenadas allegadas deben mantener la misma estructura, verificando que la información del encabezado corresponda al contenido de las tablas. A continuación, como sugerencia para la presentación de las tablas, se sugiere que las obras sean numeradas y que las tablas allegadas contengan como mínimo los siguientes campos:

*Tabla 2: Recomendación estructura tabla de coordenadas de ejemplo.*

Obra	Estructura/ Actividad	No. Vértice	Coordenadas		Área (m <sup>2</sup> )	Tipo obra
			Este	Norte		
Obra No. XX Alcantarillado	Pozo	xx	xxxx	xxxx	xxx	Permanente

Fuente: Elaboración propia

- d. Se requiere sean registradas la totalidad de las coordenadas de las intervenciones temporales, incluyendo las áreas de maniobra y/o tránsito de maquinaria que se vayan a ejecutar al interior de la EEP.
3. Se analiza el documento descriptivo allegado en la carpeta de aspectos técnicos y se identifica la necesidad de verificar lo siguiente:
    - a) Se allegan un total de 12 coordenadas, cantidad que no coincide con las 8 coordenadas del formulario, se requiere que los datos sean consistentes y verificar las coordenadas de la solicitud:

Tabla 3: Coordenadas documento descriptivo

Reemplazo estructura de concreto existente en la descarga del canal rio nuevo al canal salitre e Instalación válvulas tipo Charnela de 120mm			
Punto	X	Y	Permanente/temporal
1	99952,81	109668,48	Temporal
2	99944,62	109652,61	Temporal
3	99957,42	109634,69	Temporal
4	100085,44	109732,49	Temporal
5	100080,05	109740,82	Temporal
6	100054,81	109762,44	Temporal
7	99965,10	109684,87	Temporal
8	99952,81	109668,48	Temporal
9	100048,34	109740,10	Permanente
10	100053,64	109745,85	Permanente
11	100072,89	109728,74	Permanente
12	100067,96	109723,48	Permanente

Fuente: Documento "Descripción del proyecto"

- b) En el documento descriptivo se menciona la actividad de reemplazo total de la estructura, lo que conlleva la ejecución de actividades temporales previas. De la misma manera se menciona la actividad de instalación de válvulas y el manejo de aguas a través de ataguías. Por todo lo anterior se requiere que las actividades a ejecutar sean temporales o permanentes, tengan correspondencia con las coordenadas allegadas en el formulario o anexadas a la solicitud, teniendo en cuenta lo mencionado en el punto 2 de requerimientos del componente SIG.



5. Tanto las coordenadas como los shapes allegados deben estar proyectados en el mismo sistema de referencia de la información geográfica del POT vigente Sistema Magna Ciudad Bogotá (denominado específicamente para la geotadabase del POT como 555/2021 como PCS\_CarMAGBOG).
  6. Se resalta la importancia de verificar los parámetros de la consistencia, totalidad, validez y precisión de toda la información espacial allegada, así como la revisión de apertura de los archivos y de la correcta estructura de tablas de coordenadas y shapes suministrados.
- c. Documento en el que se detallen las actividades a realizar en el proceso constructivo.**
- En la carpeta “*c)proceso constructivo*” se requiere ser más específico en el detalle del proceso constructivo, además, no se relaciona la instalación de las válvulas en ninguna parte del proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, sobre el Canal Río Nuevo, en el marco del proyecto denominado: “**REEMPLAZO ESTRUCTURA DE CONCRETO EXISTENTE EN LA DESCARGA DEL CANAL RIO NUEVO AL CANAL SALITRE E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 120MM**”, ubicado en la KR 68 con CL 80, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Disponer que los documentos aportados serán evaluados, y en caso de llegarse a requerir información adicional y/o aclaraciones, se dará aplicación a lo contemplado en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2015 y, en caso de ser necesario, se fijarán mesas técnicas de trabajo que deberá atender la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10° del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: “*notificacionesambientales@acueducto.com.co*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la entidad interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 de julio de 2024



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2024-1588*

**Elaboró:**

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

19/07/2024

**Revisó:**

Página 15 de 16

